

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO**

**Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de Marzo del año Dos Mil Veintiuno (2021)**

**Declarar Inadmisibile** la anterior demanda, para que dentro del término de cinco días, so pena de **rechazo**; la parte actora subsane los siguientes defectos de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del Código General del Proceso:

1 – En el poder indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de abogados. (art.5° Decreto 806 de 2020).

2 – Formular las pretensiones de la demanda debidamente separadas, por cuanto, corresponden a dos facturas individuales y autónomas, no acumulables. (art. 82 numeral 4 del C.G.P.)

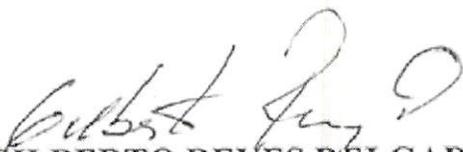
3 – Aportar facturas donde aparezca plenamente los requisitos de ley, en este caso “la fecha de recibido de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley” (Art. 774 del C. de Comercio)

4 – En la respectiva factura, debe el “emisor o vendedor o prestador del servicio, dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso”; en nuestro caso no aparece los pagos o abonos a las facturas.( art. 774 del C. de Comercio)

De lo pertinente alléguese copia para el traslado al extremo demandado y para el archivo del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE**

**El Juez,**

  
**GILBERTO REYES DELGADO**

**(Firma escaneada)**

*Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 21 hoy 25 de Marzo de 2021*

*La secretaria,*

*Nancy Lucia Moreno Hernandez*